www.TribunalMedico.com

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

INSS
SALIDA
09/11/2026 09:18:38

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES

INSTITUTO NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

DIR3: EA0042155

NOTIFICACIÓN

N/REF.

FECHA: 09/11/2026

ASUNTO: Resolución de Reclamación Previa

51001 CEUTA
CEUTA

RESOLUCIÓN

Ha tenido entrada en esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social una reclamación previa presentada frente a la resolución de mantener su incapacidad permanente total total para la profesión habitual en el procedimiento de revisión de grado de la misma.

Examinado el citado expediente, esta Dirección Provincial, en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 15 del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de modificación parcial de la Tesorería General de la Seguridad Social, **RESUELVE**:

Estimar la reclamación previa, concediéndole una incapacidad permanente en grado de absoluta, con fecha de efectos el 20/08/2026.

A la vista de su reclamación se ha sometido el expediente a valoración y conocimiento del Equipo de Valoración de Incapacidades que emite nuevo dictamen propuesta cuyo contenido se incorpora a esta resolución.

De dicha valoración se desprende la existencia de reducciones anatómicas o funcionales que determinan una disminución de su capacidad laboral de entidad suficiente para el mantenimiento del grado de incapacidad permanente absoluta.

Se reconoce por tanto el derecho a percibir las prestaciones económicas correspondientes a dicho grado de incapacidad permanente en los términos y condiciones que se detallan en el anexo adjunto.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de treinta días a contar desde la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Las comunicaciones y notificaciones relativas a esta prestación se efectuarán por medios electrónicos en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, en el siguiente enlace: info.seg-social.es/notif.

El Director Provincial

NOTA: La percepción de la pensión incapacidad permanente absoluta es incompatible con la realización de aquel trabajo o actividad que dé lugar a la inclusión en un régimen del sistema de la Seguridad Social (sentencia del Tribunal Supremo de 11 de abril de 2024).

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**
	09/11/2026		1

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL
CEUTA
DIR3: EA0042155

www.TribunalMedico.com

DICTAMEN PROPUESTA

PRESTACIÓN INCAPACIDAD PERMANENTE
EXPEDIENTE Nº
FECHA 29-10-2026

Reunido el Equipo de Valoración de Incapacidades de esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, visto en el informe del expediente del trabajador:

DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos		
Fecha de nacimiento 16-2-1966	DNI/NIE	NASS

DATOS LABORALES

Nombre/Razón Social de la Empresa	
Profesión del trabajador ASISTENTES DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRATIVOS	
Régimen REGIMEN GENERAL	Contingencia ENFERMEDAD COMUN
Alta o asimilada SI	

Fecha de emisión del informe médico de síntesis: 16-10-2026

Determinado el siguiente cuadro residual:
Hipermetropia AO intervenida, trastorno Distimico. Tos subaguda, Poliartralgias mecánicas, Fibromialgia. Sd. Meniere OD. Sd. Tunel Carpiano derecho, Nódulo tiroideo en estudio,Migraña.

Y las limitaciones orgánicas y funcionales siguientes:
AV sin corrección OD 0,5, OI 0.5. No mejora con graduación.
Balances musculoarticulares de las 4 extremidades conservados, salvo hombros con disminución moderada, no signos inflamatorios, no deformidad.
No signos de inestabilidad en la marcha. Semiología afectivo/ansiosa de intensidad moderada. To s crónica.

Y analizadas las secuelas descritas y las tareas realizables por el titular, este Equipo de Valoración de Incapacidades, propone a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social:

La calificación del trabajador como incapacitado permanente, en grado de ABSOLUTA
Se podrá instar la revisión por agravación o mejoría a partir de 29-10-2028, en tanto no haya cumplido la edad mínima establecida para acceder al derecho a la pensión de jubilación.

El presidente

JESUS MANUEL RONCERO CONDE

El Secretario

ADAM SANCHEZ URBANO

El Director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social acepta el contenido de este dictamen propuesta.

CEUTA, a 29 de OCTUBRE de 2026

El Director Provincial
P.D. de firma, La Jefa de Sección (Acuerdo de 15/01/2007, BOCCE 16-02-2007)

GEMA BODAS ORTIGOSA

www.TribunalMedico.com

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**
	09/11/2026		2

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.